DECRETO Nro. Nº 4 0 0 **DE** 12 JUL. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus funciones legales consagradas en el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004 mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria número 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante **resolución número 2658 de fecha 25 de febrero de 2022**, por la cual se resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer: *SEIS* ***(6) Vacantes Definitivas del empleo denominado AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28718"***, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación:

Es preciso indicar que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que se encuentra revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

DECRETO Nro. Nº 400 **DE** 12 JUL. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (…)."

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece el término y el orden en la cual se deben realizar los respectivos nombramientos. Dicha norma reza:

"*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que la Gobernación del Magdalena mediante **decreto número 0231 de fecha 17de abril** de 2000, había efectuado el nombramiento en provisionalidad de **VIRGINIA DEL CARMEN POLO DE LA HOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **57.301. 278,** en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 5335 Grado 03** y posesionado el 28 de abril de 2000.

Que el artículo 3 del Decreto 622 del 13 de noviembre de 2009, *"Por medio del cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional"*, entre otras determinaciones, fijó las denominaciones códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra la señora **VIRGINIA DEL CARMEN POLO DE LA HOZ.**
La disposición en cita expresamente prevé:

> ***"ARTICULO* (Sic) *TERCERO.-*** *Fijar las respectivas denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. Nº 400 **DE** 12 JUL. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

General de Participaciones en situación de provisionalidad desempeñando empleos en vacantes definitivas y temporales, quienes continuarán con esta situación hasta tanto se den por terminado los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004, las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen.

CEDULA (Sic)	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO (Sic)	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL

(…)

57.301. 278	VIRGINIA DEL CARMEN POLO DE LA HOZ	*AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES*	*ASISTENCIAL*	*470*	*5*	*$922.000*

(…)"

Que, en ese contexto, el empleo denominado Auxiliar de servicios generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **VIRGINIA DEL CARMEN POLO DE LA HOZ.**

Que la señora **NORIS ESTHER MEZA GOMEZ** identificado con cedula 32652840 ocupó el puesto número TRES (3) dentro de la OPEC 28718, para el empleo Auxiliar de servicios generales, Código 470 Grado 05.

RESOLUCIÓN Nº 2658
25 de febrero de 2022
2022RES-203.300.24-002658

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **seis (6)** *vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado* **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **5**, *identificado con el Código OPEC No.* **28718**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**, *del Sistema General de Carrera Administrativa"*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **seis (6)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **28718**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1079934633	MILENA MARIA	MIRANDA TERNERA	81.48
2	84457014	VIRGILIO JOSE	CANTILLO DE LA ROSA	78.66
3	32652840	NORIS ESTHER	MEZA GOMEZ	72.77

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en periodo de prueba de **NORIS ESTHER MEZA GOMEZ** identificado con cedula 32652840, determinada en la lista de elegibles en el empleo ofertado perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, lo cual conllevaría a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado al

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

DECRETO Nro. Nº 400 **DE** 12 JUL. 2022

100-22

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

empleado público que ocupa en cargo de manera provisional, esto es, **VIRGINIA DEL CARMEN POLO DE LA HOZ.**

"Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (…) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*

Que, una vez estudiado el régimen aplicable al caso del provisional **VIRGINIA DEL CARMEN POLO DE LA HOZ,** se acreditó que este cuenta con una especial protección dado a que se encuentra en un estado de prepensión, conforme consta en certificado de fecha 29 de junio de la anualidad emitido por la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental que cita "*una vez verificado el sistema de Recursos Humanos – RR.HH., se pudo constatar que la señora VIRGINIA DEL CARMEN POLO DE LA HOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 57301278, se encuentra vinculada en la planta de cargos administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, asignada a la Institución Educativa Departamental Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el municipio de Pivijai, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470 GRADO 05, nombrada mediante Decreto No. 231 de 17 de abril del año 2000 y posesionada el día 28 de abril del año 2000 por lo que se infiere que actualmente la funcionaria en mención cuenta con 22 años y 22 meses de servicio.*

Que, de acuerdo con la normatividad que rige la materia, la señora VIRGINIA DEL CARMEN POLO DE LA HOZ, acreditó los requisitos como sujeto de especial protección – PREPENSIÓN, para lo cual aportó:

- *Cédula de Ciudadanía, que da cuenta de 60 años, a la fecha.*
- *Historia laboral – emitida por La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, fechado 17 de febrero del año 2022, con un total de 943,71 (RPM) semanas cotizadas, pendiente por actualización con relación al tiempo laborado."*

DECRETO Nro. Nº 4 0 0 **DE** 12 JUL 2022 100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

Que, por su parte, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

"***PARÁGRAFO 2.*** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección* ***esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer****, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas PARA QUE EN LO POSIBLE los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo." (negrita y subrayado por fuera del texto)

Que la resolución número 2658 de fecha 25 de febrero de 2022, por la cual se resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer: ***"seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28718"*** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena y la lista de elegibles se encuentra conformada por **catorce (14)** personas y, por ende, cumple con el supuesto normativo previsto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que dado el imperativo legal de adelantar acciones afirmativas por parte de la entidad se determina que una vez revisada la base de datos y acorde con la información suministrada por el Área de Talento Humano, actualmente en la planta de cargos de la Secretaria de Educación Departamental Magdalena existen vacantes que fueron generadas con posterior al Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales se

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

DECRETO Nro. Nº 400 **DE** 12 JUL. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

encuentran provistas por provisionales en vacancia definitiva, entre ellos, un el cargo en el cual puede ser reubicado el empleado provisional que ostenta las condiciones indicadas en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que, como acción afirmativa, la entidad realizó el traslado de la provisional con especial protección a la señora **VIRGINIA DEL CARMEN POLO DE LA HOZ.** acogiendo lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia T-156 de 2014. Dicha providencia reza:

"La Corte Constitucional ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera, y es además sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia, funcionarios que están próximos a pensionarse o funcionarios que padecen discapacidad física, mental, visual o auditiva, "concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de concurso de méritos, si debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa,[30] antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P) y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.).'

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado a la calidad acreditada de pre pensionada no se le dará por terminado el nombramiento a la señora **VIRGINIA DEL CARMEN POLO DE LA HOZ,** su condición especial dio a lugar a que se le realizará un traslado a un cargo equivalente al que venía ocupando.

Que el artículo 1° del Decreto número 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al

DECRETO Nro. Nº 4 0 0 **DE** 12 JUL. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba **NORIS ESTHER MEZA GOMEZ** identificado con cedula 32652840 para desempeñar el empleo público denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28718**, en la Institución Educativa Departamental **SAGRADO CORAZON DE JESUS**, ubicada en el Municipio de PIVIJAY del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($2.299.000),** para la vigencia 2022 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, deberá realizar una manifestación de voluntad sobre la aceptación o rechazo del cargo dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación de este nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Municipio, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto persona nombrado en período de prueba y al empleado público que ocupa el cargo de manera provisional.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. Nº 4 0 0 **DE** 12 JUL. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 12 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria M Guerra	Asesor Contratista	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Claudia Pricoli	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			